

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00172-00 (Ejecutivo Singular).

Corresponde al Despacho determinar si es o no procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado por **SOCIEDAD FG GANADERA S.A.S, (NIT 900.239.214 – 1)** representada legalmente por la señora MARIA SELENE ESTRADA DE JARAMILLO (CC No. 21.324.573), a través de apoderado judicial, contra **ELVIA ROSA BEDOYA MONTERROSA (CC No. 34.982.880)**, según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Luego de efectuar el examen de admisibilidad, se advierte que no se reúnen los requisitos legales para que la demanda en estudio sea admitida, por los siguientes puntos:

- El poder aportado por el Dr. AROL GUILLERMO JIMENEZ SANTAMARÍA, no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no allega la constancia de haber sido conferido por correo electrónico o mensaje de datos, simplemente anexa el documento con una firma manuscrita. Asimismo, no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 90-5 ibidem).

Así las cosas, bastan los anteriores argumentos para inadmitir la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, otorgándole al demandante cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **SOCIEDAD FG GANADERA S.A.S, (NIT 900.239.214 – 1)** representada legalmente por la señora

MARIA SELENE ESTRADA DE JARAMILLO (CC No. 21.324.573), a través de apoderado judicial, contra **ELVIA ROSA BEDOYA MONTERROSA (CC No. 34.982.880)**, por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebd650d564e5a8acae66077a132c9b8470181febbf33c9fd684057f1b73df32

Documento generado en 12/08/2021 02:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>